



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 223 )

( 11 de mayo de 2022 )

**PROCESO: PSA M 015 22**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 139 del 11 de marzo de 2022 se formuló cargos a COMPAÑÍA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS identificada con NIT 900.335.691, por incurrir presuntamente en las prohibiciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 26 de abril de 2022.
3. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento, presentó escrito de descargos en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- Instructivo control de fechas de vencimiento y semaforización.
- Actas de visita Nos 3286 del 24 de noviembre de 2021 y 11693 del 19 de enero de 2022.
- Certificado de existencia y representación.

### INSPECCION FISICA

Se solicita se realice inspección ocular con el fin de demostrar que lo manifestado en el escrito de descargos y comprobar la veracidad del material probatorio aportado.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas Nos. 0567 del 24 de octubre de 2018, 340 del 3402, 1186 del 18 de octubre de 2018, auto comisorio No. 1153 del 23 de octubre de 2018, acta de recepción de productos decomisados elaborada por el IDSN No. 747 del 24/10/2018, constancia REPS del establecimiento investigado, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos, relacionadas en el numeral 3, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que esta Subdirección no considera necesario efectuar la inspección al establecimiento solicita con el escrito de descargos, al considerarse que el objeto para el cual se realizaría la diligencia se encuentra plasmado en la documentación aportada por el investigado y se presentan actas de IVC suscritas por el personal técnico de esta entidad en las que puede efectuarse verificación de lo manifestado, razón por la cual se procederá a negar su práctica.

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia de los productos que fueron objeto de decomiso mediante el acta No. 0567 del 24 de octubre de 2018. Se remitirá el oficio correspondiente.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del representante legal del establecimiento investigado con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias.

**ARTICULO TERCERO.-** Negar la realización de inspección al establecimiento investigado de conformidad con lo expuesto en el numeral 7 del presente acto.

**ARTICULO CUARTO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ  
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*